



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA MUJER PRODEMU
Y
E-MOTION SPA

En Santiago, a 02 de noviembre de 2020, entre la **FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA MUJER, PRODEMU**, Rol Único Tributario N° 72.101.000-7, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, representada por **Karin Paola Diez Berliner**, cédula de identidad N° _____, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Agustinas N° 1389, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana en adelante indistintamente, "PRODEMU", por una parte; y, por la otra, **E-MOTION SPA**, Rol Único Tributario N° 77.056.808-0, representada por doña **Malyn Andrea Andonaegui Muñoz** cédula nacional de identidad N° _____ ambos domiciliados para estos efectos en Nueva Providencia 1363 Of. 1205, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente "la Consultora", se ha acordado la celebración del siguiente Contrato de Prestación de Servicios:

PRIMERO: PRODEMU es una institución de Derecho Privado sin fines de lucro, cuya misión institucional es formar a mujeres para que logren una mejor calidad de vida, dignidad y un desarrollo integral, a través de un enfoque de género, territorial y participativo.

SEGUNDO: En el contexto señalado en la cláusula primera, por el presente acto, PRODEMU, contrata los servicios de la Consultora, consistentes en Asesoría en Gestión Estratégica para la Dirección de Personas.

Considerando la estrategia, en sus focos de eficiencia en la estructura organizacional y responsabilidad financiera, los servicios contratados comprenden:

- Presentar propuestas de optimización para las funciones de servicios, administrativas y de roles técnicos.





- Realizar una estimación de costos y beneficios de la propuesta a presentar, en términos estructurales y financieros.
- Entregar orientaciones sobre la estrategia de implementación de la propuesta de optimización, que más se ajuste a la Institución.

TERCERO: Por su parte, la Consultora acepta y se obliga a ejecutar la labor encomendada conforme a las estipulaciones del presente contrato, comprometiéndose a emplear la mayor diligencia en la prestación de los servicios estipulados de acuerdo a las prácticas y procedimientos aceptados para este tipo de servicios, cumpliendo con todas aquellas obligaciones que, de acuerdo a la ley y la costumbre, son de competencia de una empresa de asesorías y consultorías.

CUARTO: La Consultora se obliga asimismo a:

1.- Mantener un contacto fluido y periódico, con la Fundación PRODEMU, en particular con la contraparte técnica del estudio.

2.- Garantizar la confidencialidad de la información: la Consultora debe guardar estricta reserva y confidencialidad de la información contenida en los registros y documentos que Fundación PRODEMU le provea, como también, a los que tenga acceso o que sean preparados por la misma para su empleo, siendo su uso indebido, causal de incumplimiento a las obligaciones del contrato, sin perjuicio de las acciones legales que corresponden ejercer a la Fundación, si lo amerita.

La información concedida por Fundación PRODEMU y la generada en el estudio (incluyendo bases de datos) debe ser devuelta una vez concluido el trabajo, antes del pago por el servicio.

3.- Mantener reuniones de trabajo, a lo menos semanales, con la Contraparte Técnica, de modo de mantener un fluido diálogo respecto de los distintos puntos del trabajo encomendado.

4.- Entregar los informes de avance y final, de acuerdo a lo establecido con la Contraparte Técnica.

5.- Mantener bajo su cargo y responsabilidad el personal adecuado para la ejecución de los servicios contratados por PRODEMU. Se deja expresa constancia que dicho personal no tendrá vínculo ni relación laboral alguna con PRODEMU, por lo que su contratación será de exclusiva responsabilidad de la Consultora.



6.- Imposibilidad de cesión; la Consultora no podrá ceder, ni transferir en forma alguna, total, ni parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo del presente Contrato.

QUINTO: Por su parte PRODEMU se obliga a pagar por los servicios prestados, la suma bruta única y total de \$1.500.000.- (un millón quinientos mil pesos), exenta de impuestos que se pagará contra entrega del Informe Final.

El respectivo pago se realizará por la Dirección de Administración y Finanzas, debidamente autorizados por la Directora Ejecutiva Nacional de PRODEMU, previa aprobación de la Dirección de Personas.

SEXTO: El presente contrato tendrá vigencia desde el día 02 de noviembre 2020 hasta el día 30 de noviembre 2020, período dentro del cual la Consultora deberá realizar la gestión encomendada.

SEPTIMO: Las partes dejan expresa constancia de que el plan de trabajo deberá ser discutido y aprobado por la Dirección de Personas de PRODEMU.

OCTAVO: Para los efectos del presente contrato, se establece expresamente que la contraparte técnica de PRODEMU será Cecilia Valdívía y la contraparte técnica de la Consultora será Malyn Andonaegui.

NOVENO: PRODEMU podrá poner término unilateral administrativamente en forma anticipada al presente contrato, notificando su decisión a la Consultora mediante carta certificada, enviada con diez días de anticipación, en caso de que incurra en incumplimiento grave o tardío de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato y oferta técnica aceptada por PRODEMU. Se entiende por incumplimiento tardío, el atraso por más de diez (10) días en la entrega de los productos o servicios.

Por otra parte, el contrato podrá modificarse o terminarse anticipadamente por resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.





DÉCIMO: Se deja expresa constancia que la propiedad intelectual de todos los documentos y productos que se generen durante la consultoría, desde su inicio a término, tales como base de datos, informes, estadísticas, transcripciones, etc. será de propiedad exclusiva de PRODEMU.

DÉCIMO PRIMERO: Para los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: La personería de la señora Karin Paola Díez Berliner, para representar a Fundación para la Promoción y Desarrollo de la Mujer, PRODEMU, consta en Escritura Pública de fecha 06 de abril del año 2018 otorgada por la Notario Público de Santiago doña Nancy De la Fuente Hernández.

La personería de la señora Malyn Andrea Andonaegui Muñoz, para representar a E-MOTIÓN SPA, consta el Estatuto de Constitución de la Sociedad, que los socios suscribieron conforme a la ley, en el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades el día 19 de agosto del año 2019, en la comuna de Providencia, Región Metropolitana.

En señal de aceptación, las partes suscriben el presente contrato en tres ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de PRODEMU y el otro en poder de la Consultora.

KARIN PAOLA DIEZ BERLINER

Fundación PRODEMU

MALYN ANDREA ANDONAEGUI MUÑOZ

E-Motion Spa